



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	(AL) FIJACIÓN
Demandante Menor	MARISOL GÓMEZ LOPERA LEIDY KATERINE NUÑEZ GÓMEZ
Demandado	ALVARO NUÑEZ PRADA
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00126
Providencia	Auto Interlocutorio # 205
Decisión	Admite

Luego del estudio previo a la demanda y anexos allegados en mensaje electrónico, se decanta la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 84 y ss del CGP, Art. 111 Ley 1098/2006* –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de esta Dependencia al tenor del Art. 21 num. 7°, y del Art. 28 num. 2° *ibidem*, presupuestos suficientes para la admisión al tenor del inciso 1° del artículo 90 de la codificación en comento. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA con respecto a la joven menor de edad LEIDY KATERINE NUÑEZ GÓMEZ identificada con el NUIP 1.003.557.017, que por conducto de abogado exhorta la señora MARISOL GÓMEZ LOPERA titular de la CC. 39.576.772 en su condición de madre y representante legal, en contra del señor ALVARO NUÑEZ PRADA con CC. 7.503.129, dada su progenitura.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL SUMARIO contemplado en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al señor ALVARO NUÑEZ PRADA, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **diez (10) días** para que la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente.

CUARTO: Previo a disponer el emplazamiento, **OFICIAR** a la sección de talento humano de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que informe en la mayor brevedad, los datos de ubicación y contacto que tenga registrado el señor ALVARO NUÑEZ PRADA.

QUINTO: Frente la medida cautelar para garantía de los alimentos provisionales, primeramente, se ordena **OFICIAR** a la oficina de pagaduría, en este caso a la sección de nómina de CREMIL para que certifique sobre la asignación pensional, prestaciones y demás emolumentos que perciba el aquí demandado ALVARO NUÑEZ PRADA.

SEXTO: RECONOCER INTERÉS JURÍDICO al abogado MAURICIO CORTÉS FALLA, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del extremo demandante, con plena observancia de las facultades que dimanar del cargo al tenor del Art. 74 del CGP. **Entéresele** del contenido de esta providencia y se le exhorta para que preste toda la colaboración en la integración de la Litis.



SÉPTIMO: NOTIFICAR al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrito al juzgado y al señor Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

661cbfb08301d5e3b6703070a448f1966f15555a53dc873497b3a198c981bf2a

Documento generado en 12/08/2020 08:11:47 p.m.